

19 de diciembre de 2019



**ESTATUTOS DE UNIÓN
PROFESIONAL**

19 de diciembre de 2019

ESTATUTOS DE UNIÓN PROFESIONAL

TÍTULO I.....	1
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación, personalidad y capacidad.....	4
Artículo 2. Vigencia.....	4
Artículo 3. Fines.....	4
Artículo 4. Actividades y funciones.....	4
Artículo 5. Domicilio social.....	6
Artículo 6. Ámbito territorial.....	6
Artículo 7. Relación con instituciones afines.....	6
TÍTULO II.....	6
DE LOS/AS ASOCIADOS/AS	6
Artículo 8. Cualidad de asociado/a.....	6
Artículo 9. Condiciones de admisión.....	7
Artículo 10. Procedimiento de ingreso.....	7
Artículo 11. Transmisión de la condición de asociado/a.....	7
Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado/a.....	8
Artículo 13. Procedimientos de baja.....	8
Artículo 14. Clases de asociados/as.....	9
Artículo 15. Derechos de lo/as asociados/as.....	9
Artículo 16. Obligaciones de lo/as asociados/as.....	10
TÍTULO III.....	10
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	10
Artículo 17. Órganos de la asociación.....	10
CAPÍTULO I.....	11
ASAMBLEA GENERAL	11
Artículo 18. Definición y composición.....	11
Artículo 19. Clases y periodicidad de celebración.....	11
Artículo 20. Convocatoria.....	11
Artículo 21. Constitución.....	12
Artículo 22. Desarrollo.....	12
Artículo 23. Régimen de adopción de acuerdos.....	12
Artículo 24. De las actas.....	13
Artículo 25. Competencias de la Asamblea General ordinaria.....	13
Artículo 26. Competencias de la Asamblea General extraordinaria.....	14
CAPÍTULO II.....	14
COMISIÓN EJECUTIVA.....	14
Artículo 27. Definición.....	14
Artículo 28. Composición.....	15

Artículo 29. Asistencia a las sesiones de la Comisión	15
Artículo 30. Competencias de la Comisión Ejecutiva.	15
Artículo 31. De los/las Vicepresidentes/as.	16
Artículo 32. Del/la Secretario/a General.	16
Artículo 33. De los/las Vicesecretario/as Generales.	17
Artículo 34. Del/la Tesorero/a.	17
Artículo 35. Del /la Vicetesorero/a.	17
Artículo 36. Del/la Interventor/a.	17
Artículo 37. Duración del mandato.	18
Artículo 38. Cese.	18
Artículo 39. Moción de censura.	18
Artículo 40. Normas de funcionamiento.	18
CAPÍTULO III.....	19
DEL PRESIDENTE	19
Artículo 41. Competencias del/la Presidente/a.	19
Artículo 42. Duración del mandato.	19
TÍTULO IV	20
COMITÉ CONSULTIVO	20
Art. 43. Comité de expertos como órgano consultivo	20
TÍTULO V	20
RÉGIMEN ELECTORAL.....	20
Artículo 44. Derecho de sufragio activo y pasivo.	20
Artículo 45. Convocatoria para la celebración de elecciones.	21
Artículo 46. Mesa Electoral.	21
Artículo 47. Formación y presentación de las candidaturas.	21
Artículo 48. Proclamación de los candidatos.	21
Artículo 49. Quorum de votación.	22
Artículo 50. Delegación de voto.	22
TÍTULO VI	22
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	22
Artículo 51. Patrimonio inicial.	22
Artículo 52. Recursos económicos.	22
Artículo 53. Régimen presupuestario.	23
TÍTULO VII.....	24
DISOLUCIÓN	24
Artículo 52. Disolución.	24
Artículo 53. Liquidación.	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	24

19 de diciembre de 2019

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, personalidad y capacidad.

UNIÓN PROFESIONAL es una asociación constituida en enero de 1980 dotada con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro, y se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, y los presentes Estatutos.

Artículo 2. Vigencia.

Unión Profesional se constituye por tiempo indefinido; sin perjuicio de acordarse su disolución de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales de Unión Profesional: la promoción y divulgación de la función social de las profesiones representadas por las corporaciones colegiales de las que los asociados son presidentes/as, la coordinación de las actuaciones de éstos en materias de interés común y la colaboración o participación en asociaciones, instituciones, organismos y entidades públicas o privadas de cualquier ámbito.

Asimismo es fin esencial de la asociación la preservación del requisito de colegiación para las profesiones correspondientes a sus asociados/as y el desarrollo de la formación continua, así como de la alta calidad del ejercicio profesional, lo que contemplará en todo caso, los derechos de los consumidores.

Artículo 4. Actividades y funciones.

1. Para la consecución de los fines reseñados en el precepto anterior, Unión Profesional desarrollará las siguientes funciones y actividades:

- a. Promover valores característicos y el interés público de las profesiones representadas por las corporaciones colegiales cuyos/as presidentes/as son asociados/as, así como su perfeccionamiento.

19 de diciembre de 2019

- b. Colaborar con las administraciones públicas y cualesquiera otras entidades públicas o privadas en relación con la promoción de actividades de fomento y desarrollo de acciones profesionales. Esta colaboración se llevará a cabo tanto cuando la asociación sea requerida por dichas entidades, como cuando los órganos de gobierno de la asociación lo estimen adecuado o necesario.
 - c. Coordinar a sus asociados/as en la aplicación de disposiciones y acuerdos procedentes de los poderes públicos nacionales e internacionales, en particular de las administraciones públicas y de la Unión Europea.
 - d. Informar los proyectos de disposiciones normativas que afecten con carácter general a las profesiones que representan sus asociados/as.
 - e. Organizar, participar y colaborar en congresos, seminarios, cursos, *máster* y actos análogos referentes a las profesiones de sus asociados/as.
 - f. Ejercer funciones de mediación y arbitraje entre sus asociados/as y ente las corporaciones colegiales que estos representan, así como con terceros para la solución de conflictos, cuando sea requerido para dichos cometidos. A tal fin podrá desarrollar un reglamento y suscribir acuerdos con entidades de resolución alternativa de conflictos.
 - g. Relacionarse con los medios de comunicación social y editar sus propias publicaciones, con la finalidad de difundir su opinión y posición.
 - h. Defender a sus asociados/as y a las corporaciones que estos representan en sus relaciones con las administraciones públicas y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, así como ante los órganos jurisdiccionales.
 - i. Relacionarse con otras asociaciones, instituciones, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito internacional, nacional, autonómico, provincial o local, que representen y defiendan intereses profesionales concurrentes.
 - j. Promover el cumplimiento de los derechos de los consumidores de los servicios profesionales de los/as colegiados/as.
 - k. Promover servicios asistenciales y, en general, los destinados, sin finalidad alguna de lucro, a facilitar la adquisición de bienes o servicios para sus asociados/as y en su caso, para las corporaciones colegiales y los/as profesionales colegiados/as.
 - l. Promover el interés general en el ejercicio de las profesiones y especialmente la defensa y protección de los valores y derechos fundamentales de las personas.
2. Quedan expresamente excluidas las competencias que la vigente legislación reserva a los colegios profesionales.

19 de diciembre de 2019

Artículo 5. Domicilio social.

1. Unión Profesional establece su domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 13. 28004 Madrid.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Asamblea General, a propuesta del/a presidente/a de la asociación podrá acordar el traslado del domicilio a otra dirección u otra entidad, dentro de su ámbito territorial de actuación.
3. Unión Profesional podrá habilitar cuantas delegaciones estime necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Ámbito territorial.

Unión Profesional extiende su ámbito de actuación a todo el territorio del estado español, sin perjuicio de participar o colaborar con otras asociaciones, instituciones, organismos y entidades públicas o privadas de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional, con los fines que les son propios y comunes.

Artículo 7. Relación con instituciones afines.

Unión Profesional podrá colaborar e invitar a participar en sus actividades a miembros de asociaciones y entidades de ámbito local, provincial, autonómico, nacional o internacional que persigan finalidades análogas, en la forma y condiciones que, en cada oportunidad se establezcan, pudiendo suscribir documentos o protocolos en los que se establezcan las relaciones y condiciones que recojan los fines comunes o coincidentes.

TÍTULO II

DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Artículo 8. Cualidad de asociado/a.

Son asociados/as de Unión Profesional todas las personas naturales con capacidad de obrar que, cumpliendo las condiciones de admisión prescritas en el siguiente artículo, hubieran suscrito el acta fundacional, o fueran admitidas con posterioridad por su Asamblea General.

19 de diciembre de 2019

Artículo 9. Condiciones de admisión.

Para ingresar en Unión Profesional es necesario:

- a) Tener la condición de Presidente/a o Decano/a del Consejo General o Superior de los Colegios Profesionales o de Colegios únicos de ámbito nacional.
- b) Que las organizaciones colegiales a que se refiere el apartado anterior se integren por profesionales cuya actividad afecte a bienes jurídicos de especial interés público, como pueden ser la protección de la salud y de la integridad física o de la seguridad personal o jurídica de las personas físicas.
- c) Residir en el ámbito territorial de la asociación.
- d) Ser aceptado por acuerdo de la Asamblea General de conformidad con el procedimiento dispuesto en este capítulo, comprometiéndose a cumplir las disposiciones estatutarias.
- e) Que la profesión colegiada representada por el/la presidente/a requiera título universitario.

Artículo 10. Procedimiento de ingreso.

1. El ingreso en Unión Profesional se solicitará mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva.
2. La Comisión Ejecutiva formará un expediente de admisión para los que recabará datos e información sobre la Corporación colegial cuyo Presidente solicita la admisión, y encargará un informe a los servicios jurídicos de la Asociación y asimismo, podrá solicitar informes a cualesquiera otros asociados y a otras entidades o servicios externos. Dichos informes no serán vinculantes.
3. La Comisión Ejecutiva someterá la solicitud de admisión de nuevos asociados/as a la aprobación de la Asamblea General acompañando los informes y documentación obrante en el expediente de admisión. Para su admisión se requiere el voto favorable de los dos tercios de los/as asociados/as presentes o representados/as.
4. Este procedimiento de ingreso no será de aplicación en el supuesto descrito en el siguiente precepto, referente a la transmisión de la cualidad de asociados/a.

Artículo 11. Transmisión de la condición de asociado/a.

1. En el supuesto de renuncia, cese o expiración del mandato del cargo representativo señalado en el art. 8, el/la nuevo/a Presidente/a o decano/a del Consejo General o Superior de Colegios Profesionales o de Colegio único de ámbito nacional, podrá adquirir la condición de asociado/a en sustitución del anterior, mediante mera comunicación escrita dirigida a la Comisión Ejecutiva.
2. El/la nuevo/a asociado/a se subrogará en todos los derechos y obligaciones pendientes, en su caso, del/la asociado/a transmitente.

19 de diciembre de 2019

3. En el supuesto de que el/la asociado/a saliente ocupare cargo en el órgano de gobierno de Unión Profesional se estará a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo 12. Pérdida de la condición de asociado/a.

Son causas de la pérdida de la condición de asociado/a:

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Comisión Ejecutiva.
- b) La pérdida de las condiciones de admisión.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, causa en la que incurriría si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a dos años.
- d) La expulsión de la asociación, por observar el asociado/a una conducta contraria a los Estatutos, desprestigiar a la asociación con sus actos o palabras, perturbar la buena administración y gobierno de la entidad, o realizar actuación que menoscabe, perjudique, o perturbe gravemente la labor y fines de la asociación.

Artículo 13. Procedimientos de baja.

1. En el supuesto descrito en el apartado a), la baja deberá ser solicitada antes del 30 de octubre del año anterior. En caso contrario, el/la asociado/a deberá asumir el pago de una cantidad equivalente a un año de su cuota por los 12 meses siguientes a la fecha desde que notifica su baja, ello sin perjuicio de que la baja no se haga efectiva hasta que transcurra dicho periodo durante el cual podrá beneficiarse en todo caso de los derechos de ser socio, así como de los deberes correspondientes.

2. En el supuesto previsto en el precepto anterior en su letra c), la Comisión Ejecutiva, una vez constatada la situación de impago, la pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por periodo de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, y a la vista en su caso de las alegaciones efectuadas, propondrá a la Asamblea General la correspondiente resolución, en el plazo máximo de un mes.

Todo ello sin perjuicio del devengo del resto de cuotas del ejercicio en curso a las que resulten de aplicación del apartado anterior, que serán exigibles como deuda que certificará el tesorero con firma del interventor y presidente para la correspondiente reclamación judicial en su caso.

3. En el supuesto descrito en el apartado d) del artículo anterior, la pérdida de la condición de asociado/a se sujetará al procedimiento siguiente.

a) Se iniciará por la Comisión Ejecutiva un expediente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del/a Presidente/a, o bien por denuncia por un asociado/a. Tras las oportunas diligencias indagatorias, la Comisión Ejecutiva podrá proponer el sobreseimiento del expediente, si no apreciara indicios de la conducta descrita en el precepto anterior, o, en caso contrario, formulará pliego de cargos, previo nombramiento de Instructor y Secretario, de entre los/las asociados/as, por

19 de diciembre de 2019

sorteo, excluyendo al afectado, con dos suplentes cada cargo. En el pliego de cargos habrá de indicarse con precisión y claridad, y debidamente motivados los actos imputados. Se concederá al expedientado un plazo de quince días hábiles para que pueda formular por escrito el oportuno pliego de descargos.

b) En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, correspondiendo al Instructor la práctica de las que, habiendo sido propuestas, estime oportunas o las que él mismo pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas deberá existir sucintamente constancia escrita en el expediente.

c) Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Comisión Ejecutiva adoptará la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada a la Asamblea General, quien resolverá, adoptando el acuerdo correspondiente por mayoría simple de votos de los asistentes y representados.

Artículo 14. Clases de asociados/as.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

a) Asociado/a de número, que serán aquellos que participarán en el acto de constitución de la asociación, así como los que aceptare su Asamblea General con posterioridad a su constitución, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo.

b) Asociado/a de honor, que serán los/as presidente/as o decanos/as que dejen de ser asociados/as, quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de lo/as asociados/as de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Serán elegidos por unanimidad por la Asamblea General.

Artículo 15. Derechos de los/as asociados/as.

1. Los/as asociados/as de número tendrán los siguientes derechos:

a) Usar y disfrutar de todas las ventajas, servicios y beneficios que la asociación pueda obtener.

b) Participar en las Asambleas Generales con derecho de voz y voto.

c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, de acuerdo con las condiciones señaladas en estos Estatutos.

d) Ejercer los cargos para los que hayan sido elegidos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la asociación, así como de cualquier otra actividad que ésta lleve a cabo.

19 de diciembre de 2019

- f) Proponer las iniciativas y sugerencias que estimen de interés a la Asamblea General o a la Comisión Ejecutiva, en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
 - g) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Los/as asociados/as de honor tendrán los mismos derechos que los asociados/as de número, a excepción de los que figuran en las letras b), aunque podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto, c) y e) del apartado anterior.

Artículo 16. Obligaciones de los/as asociados/as.

1. Los/as asociados/as de número tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Levantar las cargas económicas de la asociación, abonando las cuotas acordadas en los plazos establecidos.
 - c) Mantener la colaboración necesaria en interés de todos los miembros asociados y de la propia asociación.
 - d) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
 - e) Desempeñar, en su caso, con atención y diligencia las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
2. Los/as asociados/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los/as asociados/as de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y e), del apartado anterior.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 17. Órganos de la asociación.

Unión Profesional está constituida por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
2. Comisión Ejecutiva.
3. Presidente/a.

19 de diciembre de 2019

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Definición y composición.

La Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la asociación, estará integrada por todos/as los/as asociados/as, y se rige por los principios de participación igual y democrática de los/as asociados/as.

Artículo 19. Clases y periodicidad de celebración.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, al menos, dos veces al año, dentro del primer y segundo semestre, respectivamente. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/a Presidente/a, cuando la Comisión Ejecutiva lo acuerde o cuando lo proponga mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva, un 25% de los/as asociados/as.

Artículo 20. Convocatoria.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el/la Presidente/a, y serán notificadas por cualquier medio que garantice su recepción, incluyendo telegrama o medio electrónico o telemático. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con indicación concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
3. En casos de urgencia, apreciada y debidamente justificada, se podrán convocar Asambleas Generales, con carácter extraordinario, con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.
4. La Asamblea General extraordinaria deberá ser convocada por el/la Presidente/a cuando lo soliciten al menos el 25% de los/as asociados/as.
5. En el orden del día de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán incluidos por adición en el orden del día los puntos que soliciten al menos el 25% de los/as asociados/as lo que deberá hacerse con al menos ocho días naturales antes de la celebración de la

19 de diciembre de 2019

Asamblea General ordinaria. En las Asambleas Generales extraordinarias podrá realizarse tres días naturales antes de la celebración de la misma.

6.- Las Asambleas, tanto ordinaria como extraordinaria, podrán contar con medios audiovisuales para su asistencia, seguimiento y participación mediante videoconferencia, siempre que se disponga de los sistemas técnicos necesarios, y así lo acuerde la Comisión Ejecutiva. Se preverá el desarrollo reglamentario necesario para garantizar la confidencialidad.

Artículo 21. Constitución.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría absoluta de los/as asociados/as con derecho a voto presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de aquéllos/as.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la exigencia de *quórum*s reforzados de constitución para la adopción, en su caso de los acuerdos dispuestos en los presentes Estatutos.

Artículo 22. Desarrollo.

1. Las Asambleas Generales estarán presididas y dirigidas por el/la Presidente/a de la asociación o, en su defecto, por quien estatutariamente le sustituya. Ejercerá de Secretario el Secretario General de la Comisión Ejecutiva, o en su defecto quien estatutariamente le sustituya.

2. Abierta la sesión, se procederá, en su caso, a la lectura y ratificación del acta de la sesión anterior, debatiéndose seguidamente los asuntos que figuren en el orden del día.

3. El/la Presidente/a dirigirá y moderará el debate y concederá el turno de palabra según usos democráticos. Según la importancia o la duración de los debates, el/la Presidente/a podrá limitar y retirar, en su caso, a cualquier asociado/a, el uso de la palabra, así como decidir la proposición de la adopción del acuerdo.

Artículo 23. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Como regla general, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados/as-presentes o representados. La mayoría simple se logra cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate en la votación, el/la Presidente/a ostenta voto de calidad dirimente.

19 de diciembre de 2019

2. Será necesaria, no obstante, mayoría cualificada para la adopción de los acuerdos en los supuestos descritos en estos Estatutos.
3. La participación en las votaciones de la Asamblea General será personal, pudiendo ser también por delegación. La delegación podrá recaer en otro asociado/a o en otra persona de la misma corporación profesional que el /la asociado/a, acreditando la delegación mediante escrito o medio telemático.
4. Las votaciones serán a mano alzada, salvo cuando pudiera verse condicionada la libertad en la emisión del voto a juicio, de alguno de los/las asociados/as.
5. Para la adopción de acuerdo sobre aprobación del presupuesto ordinario o extraordinario, los/as asociados/as ostentarán derechos de voto de conformidad con la siguiente escala:
 - Presidentes/as asociados/as cuya corporación colegial reúna hasta 6.000 colegiados, tendrán derecho a 1 voto.
 - Presidentes/as asociados/as cuya corporación colegial reúna hasta 70.000 colegiados, tendrán derecho a 2 votos.
 - Presidentes/as asociados/as cuya corporación colegial reúna desde 70.001 colegiados en adelante, tendrán derecho a 3 votos.

La mayoría de votos así determinados deberán, a su vez, ser de la mayoría del número de asociados.

Artículo 24. De las actas.

1. El Secretario de la asociación levantará acta de las sesiones de la Asamblea General, que se transcribirán al correspondiente libro.
2. El/la Secretario/a confeccionará un borrador de acta que someterá a la aprobación y firma del/a Presidente/a, en el plazo de treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Obtenida la conformidad a la redacción, el Secretario hará constar la aprobación de la misma procediendo a su transcripción en el libro de actas. La aprobación del acta habrá de ser ratificada en la siguiente Asamblea General. No obstante, los acuerdos serán válidos y ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 25. Competencias de la Asamblea General ordinaria.

Son facultades exclusivas de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Comisión Ejecutiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

19 de diciembre de 2019

- c) Aprobar o rechazar las propuestas y directrices de la Comisión Ejecutiva en orden a las actividades de la asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acordar la admisión de nuevos miembros y resolver sobre la expulsión de asociados/as.
- f) Acordar la remoción de los cargos de la Comisión Ejecutiva, en los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Competencias de la Asamblea General extraordinaria.

1. A la Asamblea General extraordinaria corresponde el ejercicio exclusivo de las competencias siguientes:
 - a) Aprobar y modificar los Estatutos.
 - b) Acordar la disolución de la asociación.
 - c) Autorizar los actos de adquisición o de enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Acordar la constitución de Federaciones, Confederaciones u otras entidades asociativas, así como integrarse en ellas como asociado/a de pleno derecho.
2. La válida adopción de los acuerdos anteriores requerirá un *quórum* de asistencia de la mitad más uno del número estatutario de miembros presentes o representados, y el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociados/as presentes o representados/as.
3. Cuando la Asamblea General extraordinaria conozca de otros asuntos distintos de los relacionados en el apartado primero, se exigirá únicamente el *quórum* de asistencia descrito en el art. 21 y el de votación dispuesto en el art. 23.1 para las Asambleas Generales ordinarias.

CAPÍTULO II.

COMISIÓN EJECUTIVA.

Artículo 27. Definición.

La Comisión Ejecutiva es el órgano directivo de Unión Profesional y ejercerá su representación, dirección y administración.

19 de diciembre de 2019

Artículo 28. Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a.
- b) 5 Vicepresidente/as.
- c) Secretario/a General.
- d) 2 Vicesecretario/as Generales.
- e) Tesorero/a.
- f) Vicetesorero/a.
- g) Interventor/a.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por la Asamblea General, de acuerdo con el procedimiento descrito en el título siguiente.

Artículo 29. Asistencia a las sesiones de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán comparecer a la misma personalmente. Excepcionalmente, se podrá delegar la representación en otro miembro de la Comisión, lo que deberá ser comunicado previamente.

2.- No obstante lo apuntado en el apartado previo, y siempre y cuando se cuente con los medios audiovisuales para su asistencia, seguimiento y participación, los miembros de la Comisión Ejecutiva, podrán comparecer a la misma por videoconferencia. Se preverá el desarrollo reglamentario necesario para garantizar la confidencialidad. En todo caso, el uso de videoconferencia será potestativo de la presidencia

Artículo 30. Competencias de la Comisión Ejecutiva.

1. Las competencias de la Comisión Ejecutiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. A título enunciativo, son competencias particulares de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales.
- b) Llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, pudiendo asimismo delegar determinadas facultades. Ello, sin perjuicio de las funciones que los cargos de la Comisión Ejecutiva tengan atribuidas en los presentes Estatutos, que serán llevadas a cabo en el ejercicio del cargo correspondiente.

19 de diciembre de 2019

- c) Ejecutar los acuerdos y directrices emanadas de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación, así como gerentes, secretarios técnicos, directores generales u otros puestos de carácter ejecutivo que la asociación precise para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Crear Comisiones y Grupos de Trabajo para materias concretas de necesarios seguimiento y realización por la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 31. De los/as Vicepresidentes/as.

1. Los/as Vicepresidentes/as realizarán coordinadamente con la presidencia aquellas funciones propias de ésta, que le sean encomendadas, asumiendo cuando proceda la representación institucional de la asociación en actos, celebraciones, reuniones y/o gestiones.
2. En el supuesto de ausencia del/a Presidente/a, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, el/la Presidente/a designará a uno de los/las cinco Vicepresidentes/as para su sustitución, teniendo las mismas atribuciones que aquel.
3. Si no fuere posible la designación, ocupará el puesto el/la Vicepresidente/a de mayor antigüedad en el cargo de Vicepresidente/a de forma continuada; o, en su defecto, el de mayor antigüedad como asociado.

Artículo 32. Del/la Secretario/a General.

El/la Secretario/a General tendrá a cargo la dirección de las oficinas de la asociación y la contratación de arrendamiento y de su personal, para el funcionamiento de la Secretaria Técnica de la asociación y los demás departamentos técnicos, así como la contratación de servicios externos, expedirá certificaciones, elaborará y firmará las actas, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, excluyendo los relativos a las cuentas anuales que son función del/la Tesorero/a e Interventor/a, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Comisión Ejecutiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

19 de diciembre de 2019

Artículo 33. De los/las Vicesecretarios/as Generales.

En el supuesto de ausencia del/la Secretario/a General, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, le sustituirá uno/a de los/as Vicesecretarios/as Generales, teniendo las mismas atribuciones que aquel. Se aplicarán las reglas contenidas en el art. 31.3 para los/las Vicepresidentes/as, para determinar en cuál de los/as Vicesecretarios/as Generales recae la sustitución.

Artículo 34. Del/la Tesorero/a.

Es competencia del/la Tesorero/a recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación; dirigir la contabilidad de la asociación; confeccionar y presentar el presupuesto anual durante el segundo semestre del año previo; presentar las cuentas anuales que firmará junto con el interventor; asimismo, dar cumplimiento a los cobros y pagos que se correspondan con el presupuesto ordinario, y en su caso, con el presupuesto extraordinario. Y asimismo realizar otros cobros si los hubiera y ostentará la firma bancaria mancomunadamente con el/la Interventor/a de cuentas.

Artículo 35. Del /la Vicetesorero/a.

El/la Vicetesorero/a sustituye al Tesorero/a en los supuestos de ausencia del/la mismo/a motivada por enfermedad o cualquier otra causa.

Artículo 36. Del/la Interventor/a.

Es competencia del/la Interventor/a intervenir con su firma en todos los documentos de cobro y pago; ostentando mancomunadamente con el/la Tesorero/a la firma bancaria; coadyuvar a éste/a en la contabilidad de la asociación; en la preparación del presupuesto anual; y en la confección de las cuentas anuales que firmará junto con el/la Tesorero/a.

En caso de ausencia del/la Interventor/a motivada por enfermedad o cualquier otra causa, le sustituirá en las anteriores competencias el/la Secretario/a General.

19 de diciembre de 2019

Artículo 37. Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los cargos de la Comisión Ejecutiva será de cinco años.
2. Si ocupando algún cargo de la Comisión Ejecutiva se produjera la pérdida de la condición de asociado/a por renuncia, cese o expiración del mandato como Presidente/a del Consejo General o Superior de Colegios Profesionales o de Colegio único de ámbito nacional, la Presidencia propondrá uno o más candidatos a sustituirle en el cargo vacante, lo que se someterá a la aprobación de la Comisión Ejecutiva por mayoría simple, y su posterior ratificación por la Asamblea.
3. En el supuesto descrito en el apartado anterior, el mandato del nuevo cargo se extenderá hasta la conclusión del período que restare al asociado/a sustituido.

Artículo 38. Cese.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por expiración del mandato, por pérdida de la condición de asociado/a, o por remoción mediante moción de censura, de acuerdo con lo dispuesto en el precepto siguiente.

Artículo 39. Moción de censura.

1. A solicitud de una cuarta parte del número legal de asociado/as con derecho a voto y al corriente de sus obligaciones económicas, podrá presentarse una moción de censura sobre todos o alguno de los cargos de la Comisión Ejecutiva, que será debatida y votada en una Asamblea General extraordinaria convocada al efecto en un plazo no superior al mes desde su presentación.
2. La aprobación de la moción de censura requerirá un *quórum* de asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros presentes o representados, y el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociado/as presentes o representados/as.
3. Los/as asociado/as firmantes de una propuesta de moción de censura no podrán suscribir más propuestas de remoción durante los dieciocho meses siguientes a la resolución que resuelva la moción.

Artículo 40. Normas de funcionamiento.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición del al menos tres de sus miembros.
2. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29..
3. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el/la Presidente/a ostenta voto dirimente.

19 de diciembre de 2019

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 41. Competencias del/la Presidente/a.

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión Ejecutiva.
- e) Suscribir convenios o acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas.

Artículo 42. Duración del mandato.

1. El/la Presidente/a de Unión Profesional será elegido por la Asamblea General por un mandato de cinco años, de conformidad con lo dispuesto en las normas electorales previstas en este Estatuto, y salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Si durante el mandato del/a Presidente/a se produjera la pérdida de la condición de asociado/a por renuncia, cese o expiración del cargo del/a Presidente/a de Consejo General o Superior de Colegios Profesionales o de Colegio único de ámbito nacional, se procederá de conformidad con lo siguiente:

- Si se produce dentro de los tres primeros años de mandato, asumirá en funciones el cargo de presidente/a, el/la vicepresidente/a que lleve más tiempo. En el supuesto de que haya dos o más que coincidan, aquel que más tiempo haya pertenecido como asociado/a a Unión Profesional, quién deberá convocar elecciones en el plazo máximo de 2 meses. Será para el periodo que reste hasta el final del mandato del/a Presidente/a saliente.

En este supuesto, la convocatoria de la elección a la presidencia, tendrá que advertir expresamente el periodo del mandato por el que ocupará el cargo a resultas de estas elecciones.

- Si se produce dentro de los dos últimos años del mandato de la presidencia, este cargo, será asumido en funciones hasta el final del mandato que ostentaba la presidencia anterior por el vicepresidente/te más antiguo en el cargo o, en caso de que haya dos o más que coincidan, aquel que haya pertenecido más tiempo como asociado/a a Unión Profesional.

19 de diciembre de 2019

3. En caso de que el cargo del presidente de Unión Profesional expirase antes de la finalización del mandato y el nuevo presidente que resultase elegido estuviese ocupando un cargo de la Comisión Ejecutiva, quedando este vacante, ésta se cubrirá con el/la Presidente/a de la corporación cuyo anterior titular haya dejado la presidencia de Unión Profesional. Lo que deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva con posterior ratificación de la Asamblea, en ambos casos, por mayoría simple.

TÍTULO IV

COMITÉ CONSULTIVO

Art. 43. Comité consultivo

1. El Órgano consultivo estará integrado por personas físicas de reconocido prestigio, que habiendo sido asociado o formado parte de alguna de las corporaciones colegiales cuyo presidente/a haya sido miembro de Unión Profesional, se propongan por alguno de los/as asociados/as para integrar este órgano.

Extraordinariamente, la Comisión Ejecutiva podrá proponer alguna persona que no cumpla la citada condición pero que reúna las condiciones de prestigio y conocimientos destacados.

2. Serán elegidos/as por la Asamblea General, por unanimidad, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

3. El órgano consultivo estará integrado por un total de tres miembros, por periodo de tres años, siendo un cargo no remunerado. Asistirán a las Asambleas con voz pero sin voto, y podrán formular informes no vinculantes para los asuntos para los que se les requiera en las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General.

TÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 44. Derecho de sufragio activo y pasivo.

Son electores y elegibles para los cargos de Presidente/a y de miembro de la Comisión Ejecutiva todos los asociado/as de Unión Profesional.

Para ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo es necesario estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones económicas.

19 de diciembre de 2019

Artículo 45. Convocatoria para la celebración de elecciones.

La convocatoria electoral se realizará por el/la Presidente/a de la asociación, y será notificada a todos los/as asociado/as de Unión Profesional, por medio escrito que garantice su recepción, incluyendo telegrama o medio electrónico o telemático, lo que configurará la notificación. Se expresará el lugar, día y hora de la votación. La convocatoria se efectuará con al menos un mes de antelación a la celebración de las elecciones.

Artículo 46. Mesa Electoral.

Convocadas las elecciones, la Comisión Ejecutiva designará de inmediato y mediante sorteo una Mesa Electoral, formada por asociado/as que se encuentren en pleno uso de sus derechos. La Mesa estará integrada por un/a Presidente/a, dos Vocales y un/a Secretario/a. El dicho sorteo se designarán también dos sustituto/as para cada cargo.

Artículo 47. Formación y presentación de las candidaturas.

1. Los/as asociado/as podrán presentar su candidatura a los cargos que opten haciendo llegar su petición al domicilio social o dirección telemática indicada en la convocatoria, dentro de los quince días naturales anteriores a su celebración.
2. Cuando se trate de elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva, se podrán presentar candidaturas conjuntas a todos los cargos, o individuales para cada puesto.

Artículo 48. Proclamación de los/as candidatos/as.

1. La Mesa Electoral proclamará las candidaturas presentadas doce días naturales antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los/as asociado/as con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de la elección.
2. Si alguno de los/as asociado/as que resultaren elegidos para formar parte de la mesa fuera proclamado candidato/a, será sustituido/a según lo previsto en el artículo 44 y si esta sustitución no pudiera cubrirse según lo indicado, deberá procederse a nuevo sorteo para designar a su sustituto.

19 de diciembre de 2019

Artículo 49. Quórum de votación

1. Para la elección del/a Presidente/a de Unión Profesional es necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados/as, con derecho a voto.
2. Si no se alcanzase dicho *quórum* en la primera votación, bastaría una mayoría simple en la segunda votación.
3. Para la elección de los restantes cargos de la Comisión Ejecutiva se requiere la mayoría simple de los/as asociado/as presentes o representados/as, con derecho a voto.

Artículo 50. Delegación de voto.

- 1.- La participación en la votación podrá ser personal o por delegación, que podrá recaer en un/a asociado/as o en otra persona debidamente representada perteneciente a la misma corporación profesional de la que es presidente/a el/la asociado/a cuya delegación se plantea. Esta representación deberá ser acreditada por escrito, bien a través de un medio físico o telemático, previo a la celebración de la votación o en el mismo momento de emitir el voto ante la mesa electoral.
- 2.- En tanto no haya un reglamento que desarrolle con suficientes garantías el sistema electrónico no se podrá llevar a cabo la votación online.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51. Patrimonio inicial.

La Unión Profesional está dotado de un patrimonio inicial de 20.000 €.

Artículo 52. Recursos económicos.

1. Unión Profesional dispondrá, para su desarrollo y funcionamiento, de los siguientes recursos económicos, que podrán tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Constituyen sus recursos ordinarios:
 - a) Las contribuciones económicas o cuotas de sus asociado/as, que serán acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

19 de diciembre de 2019

- b) Los ingresos procedentes de la elaboración de informes, dictámenes, peritajes, arbitrajes, mediaciones, estudios, formación, Congresos y cualesquiera otros asesoramientos técnicos y servicios que se presten. Unión Profesional podrá desarrollar reglamentos específicos para la concreción de aquellas funciones que así lo requieran.
- c) Los productos de los bienes y derechos y obligaciones de los que disponga la asociación.
- d) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen, incluyendo la publicidad.
- e) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

3. Son recursos extraordinarios:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que la asociación pueda ser beneficiaria.
- b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.
- c) De las aportaciones extraordinarias a que se refiere el artículo siguiente.

4. La asociación, deberá disponer de fondos propios en cantidad adecuada para acometer las responsabilidades que se deriven de los compromisos y obligaciones adquiridas. En cada ejercicio anual, se tomarán las medidas adecuadas para tal fin. Ello podrá contar con un desarrollo reglamentario

Artículo 53. Régimen presupuestario.

- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2. El presupuesto será anual único y atenderá al principio de equilibrio presupuestario. El proyecto de presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio será examinado y aprobado, en su caso, en la Asamblea ordinaria que se celebre dentro del segundo semestre del año anterior.
- 3. Se deberán elaborar unas cuentas compuestas por un balance representativo de la situación patrimonial afecta al mismo, una cuenta de ingresos y gastos y la memoria explicativa de los mismos.
- 4. Las cuentas del ejercicio anterior serán examinadas, y en su caso, aprobada por la Asamblea ordinaria del primer semestre del año. Si el balance reflejara *déficit*, este resultado será liquidado, en primer lugar, contra el Fondo Social o las reservas que pudieran existir, en segunda instancia, con cargo a los presupuestos de los ejercicios siguientes en la partida de amortizaciones, y en tercer término con las cuotas extraordinarias que aprobase la Asamblea General en sesión extraordinaria.
- 5. Las cuentas anuales serán objeto de auditoría externa

19 de diciembre de 2019

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 54. Disolución.

1. Unión Profesional se disolverá por las causas legalmente previstas o por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto.
2. La válida adopción del acuerdo de disolución requerirá un *quórum* de asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros presentes o representados/as, y el voto favorable de las dos terceras partes de los/as asociado/as presentes o representados/as.

Artículo 55. Liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea General extraordinaria en la que se tome el acuerdo nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de Unión Profesional. Si las deudas y cargas superasen el dinero líquido existente, se realizará una derrama entre los socios existentes en la misma proporción de la cuota del ejercicio en el que se produzca esta situación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos de Unión Profesional han sido aprobados en la Asamblea General extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2019 convocada en tiempo y forma de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos de Unión Profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se prorroga el mandato de los componentes de la Comisión Ejecutiva hasta el vencimiento del mandato de la presidencia a fin de hacer coincidir los periodos de todos los miembros de la misma. Todo ello sin perjuicio de que se pueda producir otra situación, para lo cual se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Madrid, 19 de diciembre de 2019.